

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, con RUC N° 20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N° 313-319, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, **Mg. RAÚL LUIS ESTEBAN VÁSQUEZ ALVARADO**, identificado con DNI N° 43316611, designado mediante Resolución Suprema N° 019-2022-DE, a quien en adelante se le denominará **EL CENEPRED**; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, identificada con RUC N° 20449347448, con domicilio legal en Calle Ancash S/N, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, debidamente representada por su presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**, identificado con DNI N°00506640 y designado con Resolución Viceministerial N° 054-2018- MINEDU, a quien en adelante se le denominará **LA UNAM**, y a quienes en conjunto se les denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**LA UNAM** es una Institución de derecho público interno creada mediante Ley N° 28520 y autorizada a funcionar mediante Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, dedicada a brindar Educación Superior Universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional. Es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora, correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la Universidad, la misma que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro de la ley, conferida por la Constitución Política del Perú.

**EL CENEPRED** de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, EL CENEPRED está en capacidad de brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, incluyendo el desarrollo de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

El presente Convenio se encuentra sustentado en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú
- El Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295
- Ley N° 28520, Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Supremo N°038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
- Resolución N° 103-2017-SUNEDU/CD
- Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
- Estatuto y reglamento de la UNAM.
- Otras normas legales de carácter vinculante.

## **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

Por el presente Convenio Marco **LA UNIVERSIDAD** y **EL CENEPRED**, a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura de prevención, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se pueden brindar recíprocamente.

## **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNIVERSIDAD** y **EL CENEPRED** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, los cuales indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

## **CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO**

El presente convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero para las partes. Asimismo, **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que cada convenio específico, cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos; así como a gestionar el apoyo financiero complementario de fuente pública o privada nacional e internacional.

## **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES**

Para la ejecución del convenio se constituirá un comité de coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que desarrollen dentro del marco del presente convenio, el mismo que estará conformado por los siguientes representantes:

Por parte de **EL CENEPRED**: Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Por parte de **LA UNAM**: El Secretario Técnico del Grupo de Trabajo de la Plataforma de Defensa Civil

El comité de coordinación tendrá la responsabilidad de proponer los proyectos/programas actividades que se ejecutarán bajo el amparo del presente convenio marco.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNIVERSIDAD** y **EL CENEPRED** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, los cuales indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación al presente Convenio se hace mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio Marco tiene una vigencia de tres (3) años, entrando en vigencia a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes; para tal efecto, se cursará una comunicación escrita de (30) días calendario antes de su vencimiento.

### **CLAUSULA DÉCIMA: DEL USO DE LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS INSTITUCIONALES**

El presente convenio no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes; cualquiera de ellas que así lo requiera, debe solicitarlo por escrito indicando la finalidad, el contexto y el tiempo de uso.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

10.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

10.2 La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

10.3 La resolución del Convenio Marco de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del numeral 10.1 de la presente cláusula, se formalizará mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15)

días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de las mismas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN**

**LAS PARTES** no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio Marco.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio Marco, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos que sobre el particular establezcan **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, de acuerdo a lo que las partes establezcan en cada caso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

En ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Marco, **LAS PARTES**, a través del personal, encargado tendrán acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

**LAS PARTES** se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar de ser el caso las acciones correctivas y/o de sanción administrativa, civil y/o penal.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por Ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.

En tal virtud, cualquiera de ellas puede separarse libremente del Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia y/o controversia que derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se trata de resolver mediante el trato directo de ambas partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.

### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio, la respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación no menor a siete (15) días calendario contados desde la fecha en que se producirá dicho cambio. En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos validos en el domicilio que haya estado vigente.

### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS**

Los aspectos no previstos en el siguiente convenio serán resueltos de común acuerdo de ambas partes, mediante las adendas correspondientes.

**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas escalecidos en el presente Convenio, el mismo que suscriben en señal de conformidad, en tres (03) ejemplares del mismo valor y tenor, a los.....días del mes de .....del año 2022

.....  
**Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Moquegua

.....  
**Mg. RAÚL LUIS ESTEBAN VÁSQUEZ ALVARADO**  
Jefe del Centro Nacional de Estimación Prevención y  
Reducción del Riesgo de Desastres